



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y 751 (1992), de 24 de abril de 1992,

Expresando su deseo de que la paz y la seguridad vuelvan a Somalia,

Reconociendo los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y organizaciones humanitarias por prestar asistencia humanitaria a Somalia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* a todos los Estados su obligación de cumplir con las medidas impuestas en la resolución 733 (1992), y les insta a que tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y la aplicación plenos del embargo de armas;

2. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) no se aplicarán a la ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información, el personal humanitario o de ayuda al desarrollo y el personal conexo;

3. *Decide* también que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias o de protección, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) (el Comité);

4. *Pide* al Comité que examine las solicitudes de exención previstas en el párrafo 3 *supra* y tome las decisiones que proceda;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.